JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1197
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio Contencioso del Matrimonio Civil formulada a través de apoderada judicial por Luisa Fernanda Guerrero Rodríguez en contra de Julián Andrés Ramírez Castañeda, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

a) Deberá adecuar el escrito de demanda como quiera que, tanto en el acápite de referencia, como en el encabezado de la demanda y la declaración segunda, se pide Liquidación de la Sociedad Conyugal, cuando si bien esta es consecuencia de la declaración del Divorcio, es tramite que debe adelantarse en proceso completamente aparte al aquí iniciado.

b) Consecuente con el literal anterior, deberá adecuar tanto el hecho tercero como la declaración primera de la demanda pues en estos se manifiesta que el matrimonio celebrado ante la Notaria Primera de Cali el 10 de agosto de 2015 fue registrado como consta en el Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial 6295698, cuando de la revisión de este se puede observar que el indicativo serial de dicho documento corresponde al No 6295298.

c) Deberá precisar las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron paso a la causal 2ª de divorcio aquí invocada.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. Martha Cecilia Arbeláez Burbano, abogada titulada, identificada con la CC No. 31.955.449 y portadora de la TP No. 80492 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme a la designación realizada por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali dentro de la solicitud de Amparo de Pobreza de acuerdo con lo establecido por el artículo 151 de la Ley 15645 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022dc493a51eda485c60ba7c23557a3aa6b3d6793be6decc47d808e1f150ec2d**
Documento generado en 01/12/2022 01:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica